



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CABRERA - CUNDINAMARCA

Correo institucional [jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cabrera (Cund.), Dos (2) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**RADICACIÓN** 25120 4089 001 2023 00096 00  
**DEMANDANTE** GENCY CONSTANZA CLAVIJO LOPEZ como representante legal de J.F. González Clavijo  
**DEMANDADO** MANUEL ALFONSO GONZALEZ LOZANO

La señora GENCY CONSTANZA CLAVIJO LOPEZ, en representación de los intereses de su hijo de J.F. González Clavijo., promueve demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor MANUEL ALFONSO GONZALEZ LOZANO, para que se libre mandamiento de pago a su favor.

### CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda presentada por la señora GENCY CONSTANZA CLAVIJO LOPEZ, atendiendo el contenido del acta conciliatoria suscrita por las partes el 25 de Julio de 2018 Proferida por la Comisaria de Familia de Cabrera – Cundinamarca, se advierte la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor MANUEL ALFONSO GONZALEZ LOZANO. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal Cabrera Cundinamarca,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor MANUEL ALFONSO GONZALEZ LOZANO, y a favor de la señora GENCY CONSTANZA CLAVIJO LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MENSUALES (\$370.000) M/CTE. por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2013.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MENSUALES (\$370.000) M/CTE. por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2013.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MENSUALES (\$370.000)M/CTE. por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2013.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MENSUALES (\$370.000) M/CTE. por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2013.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MENSUALES (\$370.000) M/CTE. por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2013.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MENSUALES (\$370.000) M/CTE. por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2013.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MENSUALES (\$370.000) M/CTE. por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2013.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MENSUALES (\$370.000) M/CTE. por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2013.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MENSUALES (\$370.000) M/CTE. por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2013.

Por las mesadas alimentarias y/o demás conceptos que eventualmente se sigan causando hasta tanto se acredite el pago total de la obligación.

Por los intereses legales sobre las sumas referidas desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al extremo pasivo, del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) días para pagar la obligación (art.431 del CGP) y o DIEZ (10) días para proponer excepciones (art. 442 del CGP). En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y sentencia C-420 de 2020.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 129 de la ley 1098 del 2006, se ordena oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ADSCRITA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. para que se impida al demandado la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria aquí ejecutada. Por secretaría librar las comunicaciones respectivas.

**CUARTO. OFÍCIAR** a las centrales de riesgo informando que el demandado se encuentra atrasado en las cuotas alimentarias (artículo 129 del Código del Menor). Sobre las costas se decidirá en la sentencia. Por secretaría librar las comunicaciones respectivas.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la señora **GENCY CONSTANZA CLAVIJO LOPEZ** en representación de los intereses de su hijo de **J.F. González Clavijo**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**

Notificada en Estado No 33 del 3 de NOVIEMBRE de 2023  
Luz Mery Moreno Correa  
Secretaria E